

nente. Por lo demas, la conquista no afecta en nada los derechos de los particulares (1).

§. 6.
Destruc-
cion del ter-
ritorio del
enemigo:
cuándo es
legal?

Las escepciones para suavizar los derechos excesivos de la guerra, considerada como una lucha forzosa, toman todas su origen del mismo principio original del derecho natural que nos autoriza á servirnos contra el enemigo de un grado de violencia necesaria solamente para conseguir el objeto de las hostilidades. La misma regla general que determina hasta qué punto sea legal destruir á los enemigos servirá de guia para juzgar hasta qué punto sea permitido arrasar ó permitir que se destruya su pais. Si este medio es necesario para llegar al justo objeto de la guerra, puede emplearse legalmente; mas no sucederá así para cualquiera otro objeto. Así, pues, si no podemos contener los avances de un enemigo, ni socorrer nuestras fronteras, ó si no podemos acercarnos á una ciudad que él quiera atacar sin devastar el territorio intermedio, el caso extremo puede justificar el recurrir á estas medidas que el objeto ordinario de la guerra no autoriza. Si el uso moderno ha sancionado otras escepciones se les encontrará tambien en el derecho de represalias ó retorsion de hecho. El código internacional está enteramente fundado sobre la reciprocidad. Las reglas que él prescribe se observan por una nacion en la confianza de que ellas lo serán igualmente observadas por las demas. Cuando se violan, pues, los usos establecidos de la guerra por un enemigo y que no hay otros medios para castigar sus excesos, la nacion que los sufre puede justamente recurrir á las represalias, á fin de obligarlo á que vuelva á la observancia de las leyes que ha violado (2).

(1) Vattel, *Droit des gens*, lib. III, chap. IX, § 13.—Klüber, *Droit des gens moderne de l'Europe*, pt. II, sect. II, chap. I, § 250-253.—Martens, *Precis etc* lib. VIII, chap. IV, § 279-282.

(2) Vattel, liv. III, chap. VIII, § 142; chap. IX, § 166, 173.—Martens, *Precis, etc.*, liv. VIII, chap. IV, § 272-280.—Klüber, pt. II, tit. II, sect. II, chap. I, § 262-265.

La última guerra entre los Estados-Unidos y la Gran-Bretaña ha sido marcada por una serie de medidas destructoras por parte de esta última, dirigidas contra las personas y las propiedades, hasta comprender á aquellas que el uso general de las naciones civilizadas ha considerado exentas de todo acto hostil. Se han querido justificar estas medidas, haciéndolas aparecer como actos de represalias por excesos semejantes cometidos sobre las fronteras del Canadá por las fuerzas americanas, en una nota dirigida al secretario M. Monroe por el almirante Cochrane, comandante de las fuerzas navales inglesas en la estacion de la América Septentrional, fechada á bordo de su buque en la ribera de Patuxent el 18 de Agosto de 1814. En esta comunicacion se dice: que el almirante ingles habia sido llamado por el gobernador general del Canadá para poner en ejecucion las medidas de represalias contra los habitantes de los Estados-Unidos, por la odiosa destruccion cometida por su armada en el alto Canadá, y que era de su debér dar á las fuerzas navales que mandaba la órden de destruir y devastar todas las ciudades y cantones de la parte que fuesen atacables.

En la respuesta del gobierno americano á esta comunicacion, fechada en Washington el 6 de Setiembre de 1814 se espuso: que el gobierno habia visto con la mas grande sorpresa que ese sistema de devastacion practicado por las fuerzas inglesas, y tan manifiestamente contrario á los usos de la civilizacion, fuese establecido bajo el pié de represalias. Que los Estados-Unidos siempre que habian sido estrechados á entrar en guerra con la Gran-Bretaña, se habian resuelto á hacerla conforme á los principios de la humanidad y á las relaciones amistosas que deseaban se conservarían entre las dos naciones al restablecimiento de la paz. Que sin embargo ellos veian no se habia adoptado por el gobierno inglés un espíritu justo y humanitario. Sin insistir en las deplora-

Discusion
sobre este
punto, en-
tre el go-
bierno a-
mericano y
el gobierno
inglés, du-
rante la úl-
tima guer-
ra.

bles crueldades cometidas por los salvajes indígenas á invitaciones de los ingleses en la ribera Raisin, crueldades que no habian sido jamas desaprobadas ni reparadas, el gobierno americano se referia muy particularmente en la nota citada, á la odiosa devastacion cometida en 1813 en el *Havre de Gracia* y en *Georgetown* en la bahía de *Chesapeake*. Estas ciudades fueron quemadas y destruidas por las fuerzas navales inglesas hasta arruinar á los habitantes inermes, que veian con asombro que no recibian de las leyes de la guerra ninguna proteccion para sus propiedades. En la misma época se vieron escenas de invasion y de pillaje, dirigidas por la misma autoridad á todo lo largo del costado de *Chesapeake*, hasta el punto de causar los desastres privados mas graves, y con circunstancias que justificaban el supuesto, de que la venganza y la codicia, mas bien que el objeto honroso que debian tener las acciones hostiles de un enemigo magnánimo, habian precedido á su ejecucion. La última destruccion de las casas del gobierno de Washington, era otro acto que necesariamente se presentaba bajo el mismo punto de vista. En las guerras de la Europa moderna no se podria citar ningun ejemplo de esta especie, aun entre las naciones mas hostiles las unas á las otras. En el transcurso de estos diez últimos años, las capitales de las principales potencias del continente europeo habian sido conquistadas y ocupadas alternativamente por los ejércitos victoriosos de cada una de ellas, y no se habia visto ningun ejemplo de tan odiosa é inicua devastacion. Seria necesario remontarse á los siglos bárbaros para hallar unos actos como los de que se queja el gobierno americano.

Aunque fuesen necesarios estos actos de desolacion, si el gobierno no estuviese estrechado á adoptarlos por la necesidad de las represalias, ninguna otra razon habria que pudiese autorizarlos.

El incendio de la ciudad de *Newark* en el alto Canadá, posterior á los primeros ultrajes de que se ha hablado, no se ejecutó por el principio de represalias. La ciudad de *Newark* tocaba al fuerte de San Jorge, y su destruccion se justificó por los oficiales que la mandaron bajo el pretesto de que era necesaria para las operaciones militares de aquel lugar. El acto, sin embargo, fué desaprobado por el gobierno americano. El incendio que tuvo lugar en *Long Point*, no lo autorizó el gobierno, y la conducta del oficial se sometió al exámen de un tribunal militar. En cuanto al incendio de *Saint David*, cometido por los vagabundos, el oficial que mandaba este punto fué depuesto sin juicio, por no haberlo impedido.

El gobierno americano espuso que estos hechos eran ademas poco compatibles con las órdenes que se habian dado á los comandantes de mar y tierra; que el carácter humanitario bien conocido de la nacion americana no le permitia adoptar el sistema de los ingleses. Este gobierno por respeto á sí mismo y á los principios que ha considerado siempre como sagrados, debia desaprobair siempre, y con justicia, una guerra tan odiosa como cruel é inicua. Cualesquiera que hayan sido las irregularidades, no autorizadas por él, y en que hayan incurrido sus tropas está pronto, tratándose de los principios de una obligacion eterna y sagrada á desaprobairlas, y en cuanto fuese practicable á repararlas. Mas en el plan de guerra de desolacion que la nota del almirante Cochrane hacia conocer con tanta claridad y que trataba de escusarse por una justificacion tan completamente desnuda de fundamento, el gobierno americano descubria un espíritu de hostilidad profundamente arraigado, cuya existencia no podria crecer sin la evidencia de un hecho semejante, y que no pensó hubiese podido arrojarlo hasta el extremo que ha adoptado para la reparacion de las injurias, cualquiera que fuese la naturaleza de ellas; extremo que el derecho de gen-

tes no permite empleen las fuerzas de mar ó de tierra de una nacion contra otra. El gobierno estaria siempre pronto á entrar en arreglos recíprocos. Mas si el gobierno ingles perseveraba en un sistema de desglacion tan contrario á las miras y á la práctica de los Estados Unidos, tan despreciado por la humanidad y que repugna tanto á los sentimientos y á los usos del mundo civilizado, y que causa penas tan profundas, él encontraria la resolucion y la constancia de un pueblo libre, combatiendo en una justa causa por sus derechos esenciales y sus mas caros intereses.

En la respuesta del almirante Cochrane á la comunicacion citada, fecha 19 de Setiembre de 1814, dijo: que él no tenia autorizacion alguna de su gobierno para entrar en ninguna especie de discusion relativa al punto contenido en esa nota; que no tenia esperanza de que se le autorizase para revocar esta orden general; que habia recibido ya la sancion de una peticion subsecuente del gobernador general del Canadá; y que hasta no recibir nuevas instrucciones de su gobierno las medidas que habia adoptado debian subsistir, á menos que no se hiciese una reparacion á los del Canadá por las injurias que habian resentido con los ultrajes cometidos por las tropas de los Estados-Unidos (1).

La desaprobacion del incendio de Newark por el gobierno americano se comunicó al gobernador general del Canadá, quien respondió el 10 de Febrero de 1814 que le era muy satisfactorio haber sabido que tal suceso tuvo lugar sin la autorizacion del gobierno americano, á cuyos sentimientos tributaba el honor debido; que si algunos ultrajes habian sucedido á la destruccion odiosa é inicua de Newark, pasando los límites de justas repres-

(1) Correspondencia entre el secretario Monroe y el almirante Cochrane, *American State Papers*, fol. edit. vol. III, p. 693 et 694.

lias, debian atribuirse á la influencia de las pasiones irridadas por parte de las desgraciadas víctimas de este acontecimiento, las que no habia sido posible contener; que era poco conforme á las disposiciones del gobierno ingles y aun á las del de los Estados-Unidos adoptar con ánimo deliberado ningun plan de hostilidades que tuviese por objeto la devastacion de la propiedad particular.

En estas circunstancias la destruccion del Capitolio, del palacio del presidente y otros edificios públicos de Washington en Agosto de 1814, no pudo ser considerada por todo el mundo mas que como una falta injustificable de las leyes de la guerra civilizada. En el debate que tuvo lugar en la cámara de los comunes, el 11 de Abril de 1815 sobre el tratado de paz con los Estados-Unidos, Sir James Mackintosh acusó á los ministros de haber obrado con lentitud para hacer las negociaciones del Gand, lentitud que no podia esplicarse, dice él, sino con la miserable política de prolongar la guerra con objeto de dar un golpe sobre la América. El deshonor de la lucha naval á resultas de los sucesos equilibrados entre la flota inglesa y la marina naciente de América, debia ser rechazado de parte de los ingleses por la prolongacion de la guerra y por el triunfo de sus armas sobre el continente americano. Fatalmente para ellos esta ocasion se tardó bastante. Si el congreso se hubiera reunido en Junio habria sido imposible que hubiesen mandado las órdenes para atacar á Washington. Habrian estado al abrigo de este suceso, que él consideraba como mas vergonzoso y mas desastroso que el peor defecto. Este era un suceso que hizo de su poder naval un objeto de odio y de alarma para la Europa entera. Que predispuso al pueblo americano para que en cualquier evento se uniese á los enemigos de la Inglaterra. Era un atentado que habia exasperado á un pueblo y á un gobierno los menos débiles que se pudieran

encontrar en los anales de la guerra. Era además inútil para llenar todo objeto justificable en la guerra actual: y lo era además para toda mira prudente de una política previsora. Era un ataque no contra la fuerza ó los recursos de un Estado, sino contra el honor nacional y las afecciones públicas de un pueblo. Después de veinticinco años de guerra, la más violenta en la que cada gran capital del continente europeo había sido perdonada, y puede decirse que respetada por los enemigos, estaba reservado á la Inglaterra violar toda esta cortesía (con desdoro de la dignidad nacional que aun en medio de la enemistad manifestaba el respeto que las naciones deben tenerse entre sí), organizando una expedición dirigida principalmente á destruir los palacios del gobierno, los salones de las cámaras, los de los tribunales de justicia, los archivos y los documentos históricos: objetos que entre las naciones civilizadas están exentos del estrago de la guerra, y asegurados hasta donde es posible contra sus operaciones accidentales, puesto que no contribuyen para nada á las hostilidades, sino que más bien están consagrados á los efectos de la paz y sirven á los intereses comunes y perpetuos de toda sociedad humana. El juzga como circunstancia agravante de esta medida atroz, el que los ministros se esforzaban en justificar la destrucción de una capital distinguida como una represalia de algunas violencias cometidas en el alto Canadá por los oficiales americanos subalternos, no autorizadas y desaprobadas por su gobierno. Para que sea justa una represalia se requieren pruebas manifiestas del ultraje, evidencia de que el gobierno contrario se ha rehusado á hacer una reparación, y en fin, que haya proporcion entre la ofensa y el castigo. Aquí no había evidencia del ultraje, ninguna prueba de que se rehusase la reparación, y por lo tanto estaba demostrada la excesiva y monstruosa injusticia de querer llamar á este procedimiento un acto de represalia.

El valor de una capital no debe estimarse por sus casas, tiendas y boticas. Consiste principalmente en aquello que no tiene precio. No es ciertamente la magnificencia ó elegancia de sus monumentos la que lo hace más apreciable á un pueblo generoso. Este pueblo la mira con afección y orgullo como que es el asiento de la legislación, el santuario de la justicia pública, y está al mismo tiempo ligada con la memoria de recuerdos pasados y en ella fundan sus delicias y sus más grandes esperanzas de grandeza para el porvenir. Poner estos sentimientos respetables de un gran pueblo que están santificados por el nombre ilustre de Washington al nivel de una media docena de barracas, asiento temporal de un gobierno provincial, era un acto de intolerable insolencia y que implicaba un desprecio no solo de los sentimientos de América sino del sentido común del género humano (1).

Cuando la invasión de la Francia por las potencias aliadas de Europa en 1815 se hizo la restitución violenta de las pinturas, estatuas y otros monumentos del arte recogidos en los diferentes países conquistados durante las guerras de la revolución francesa y depositados en el museo del Louvre. Las bases que se adoptaron para estas medidas están plenamente explicadas en una nota dirigida por el ministro inglés lord Castlereagh á los ministros de las otras potencias aliadas en París el 11 de Setiembre de 1815. En esta nota espuso el plenipotenciario inglés, que á consecuencia de las representaciones que se habían hecho al congreso reunido en aquella capital por el Papa, el gran duque de Toscana y el rey de los Países-Bajos, reclamando por la intervención de las potencias aliadas la restitución de las estatuas, pinturas y otras obras del arte de que sus Estados respecti-

Restitución de obras del arte por el museo del Louvre de París en 1815 á los países de donde habían sido tomadas, durante las guerras de la revolución francesa.

(1) *Débats parlementaires d'Hansard*, vol. XXX, p. 526 et 527.

vos habian sido sucesivamente despojados por el último gobierno revolucionario de la Francia, contrariando todos los principios de justicia y los usos de la guerra moderna, este embajador, refiriéndose á las consideraciones de su corte, habia recibido del príncipe regente la orden de someter á la deliberacion de los aliados las observaciones siguientes sobre este interesante asunto.

Era la segunda vez que las potencias de Europa habian estado obligadas á intervenir en los negocios de Francia para asegurar la libertad y la tranquilidad del mundo. Dos veces sus ejércitos habian estado en posesion de la capital del Estado, en la que estaban reunidos estos despojos de la Europa. El soberano legítimo de la Francia, como se ha dicho antes, estaba bajo la proteccion de estos ejércitos, para poder subir á su trono y negociar para su pueblo una paz con los aliados, cuya indulgencia no podian alcanzar ni la conducta de ese mismo pueblo con su rey, ni la que habia observado con las demas naciones. Los sentimientos más puros de consideracion para Luis XVIII, la deferencia hácia su antigua é ilustre casa, y los respetos debidos á su desgracia, habian guiado invariablemente las determinaciones de los aliados. Su conducta la habian probado ya en 1814 cuando hicieron el tratado de Paris, en el cual se puso por base la conservacion de la Francia en su completa integridad; y todavia despues, cuando el último acontecimiento hicieron nuevos esfuerzos para combinar definitivamente los intereses materiales de la Francia con un sistema de precaucion temporal, bastante equitativo para atender á la seguridad de sus propios súbditos. Mas seria el colmo de la debilidad y de la injusticia, y un procedimiento mucho más propio en sus efectos, para desviar al pueblo frances de sus hábitos morales y pacíficos que para conducirlo á ellos, si los soberanos aliados, de quienes el mundo espera con ansiedad proteccion y reposo, rechazasen este principio de in-

tegridad en su aplicacion justa y liberal á las otras naciones sus aliadas (y especialmente á las naciones débiles y escasas de recursos), principio que estaban ellas por segunda vez en posesion de acordar á una nacion despues de haber soportado por mucho tiempo la guerra. ¿Bajo qué principio la Francia podia despues de una guerra semejante intentar quedarse con la misma estension de territorio que poseia antes de la revolucion, y desear ademá retener los despojos del arte que habia hecho á otros países? ¿Podria dudarse del poder de los aliados para efectuar aquello que exigian la justicia y la política? Si esto no era posible entonces, segun estos principios podrian privar á la Francia de estas adquisiciones, puesto que las conservaba como despojos que consistian en objetos de arte pertenecientes á estos territorios; objetos que todos los conquistadores modernos habian invariablemente respetado como inseparables del país á que pertenecian.

Estas observaciones fueron ampliadas con multitud de consideraciones de una urgencia política y cuya recapitulacion es inútil, concluyendo la nota con declarar que al aplicar un remedio á este mal ofensivo, no podia adoptarse ningun término medio sin reconocer al mismo tiempo muchos despojos perpetrados á la sombra de tratados de un carácter evidentemente más injusto que los actos de rapiña abierta y por medio de los cuales estas cosas se habian reunido. El principio de propiedad adoptado por los territorios dueños de estas obras que se habian quitado es la guía más segura de la justicia. Quizá nada habria que tendiese más á sentar el espíritu público de la Europa, por entonces, como este homenaje, por parte del rey de Francia, á este principio de virtud, de concordia y de paz (1).

En los debates que tuvieron lugar en la cámara de los comunes el 20 de Febrero de 1816, sobre la paz con la

(1) Martens, *Nouveau Recueil*, t. II, p. 632.

Francia, sir Samuel Romilly, hablando casualmente sobre este acto, dijo: que de ninguna manera estaba satisfecho de su equidad. No es cierto que las obras del arte depositadas en el museo del Louvre fuesen quitadas como despojos de guerra. Un gran número, ó la mayor parte, habian venido á poder de la Francia por estipulaciones espresas de los tratados; y no habia que objetar que dichos tratados hubiesen sido hechos necesariamente por agresiones injustas y guerras sin principios. En efecto, habria siempre una mira entre las naciones, si los tratados no se considerasen como obligatorios porque las guerras de donde tomaban su origen habian sido injustas, de suerte que no podria haber otro juez competente para decidir de la justicia de una guerra que la nacion misma. ¿Y podria decirse que era justo este acto, "esta gran leccion moral," como se le llama en este caso, por las mismas potencias que habia poseido la Francia en diferentes épocas en sus guerras injustas? Entre otros artículos sacados de Paris con pretexto de volverlos á sus legitimos dueños, se hallaban los célebres caballos de Corinto, que habian sido quitados á Venecia. ¿Pero que acto tan extraño de justicia es aquel por el cual se vuelve á los venecianos sus estatuas y no se les restituyen sus bienes de mucho valor, como son su territorio y su soberanía, que les fueron arrebatados al mismo tiempo! La razon era clara. La ciudad y el territorio de Venecia habian sido transferidos á la Austria por el tratado de Campo-Formio, y los caballos pertenecian á los trofeos de la Francia. Y la Austria, al paso que da con esto de una manera hipócrita una leccion de moral á las naciones, no solo guarda los ricos é injustos despojos que le habian tocado, sino que restituye estas espléndidas obras del arte, no á Venecia á quien se habia despojado de ellas, á Venecia antigua, independiente, republicana, sino á Venecia Austriaca, á este pais que con menosprecio de to-

dos los principios que se decia la guiaban, retenia como parte de sus dominios (1).

Los progresos de la civilizacion han ido lenta, pero constantemente disminuyendo la excesiva severidad de la guerra en tierra; mas esta severidad existe todavia en todo su rigor en la guerra marítima. En esta última, la propiedad particular del enemigo tomada en la mar ó en los puertos, es susceptible, sin distincion alguna, de ser capturada y confiscada. Esta desigualdad en las operaciones de la guerra en tierra y en mar, está justificada por el uso de considerar como botin la propiedad particular aprehendida en las ciudades que se toman por asalto. Es un hecho reconocido el que puedan imponerse contribuciones en el territorio ocupado por el enemigo, en lugar de hacer una confiscacion general de la propiedad perteneciente á los particulares. Y si el objeto de la guerra durante la conquista ó adquisicion del terreno equivale á que el territorio se considere como perdido, en la mira del vencedor está, por lo que respecta á aquellos que le están sometidos, ejercer sobre ellos estos derechos extremos en un caso particular; al paso que el objeto de las guerras marítimas es la destruccion del comercio y navegacion del enemigo, que son las fuentes de su poder naval. Y este objeto no puede conseguirse sino por la captura y confiscacion de la propiedad particular.

El efecto de un estado de guerra legalmente declarado es poner á todos los súbditos de cada potencia beligerante en hostilidad mútua. El uso de las naciones ha modificado esta máxima no legalizando mas que los actos hostiles cometidos por aquellos que están autorizados para ello por órdenes espresas ó tácitas del Estado. Tales son las fuerzas navales y militares de la nacion regularmente comisionadas para el efecto, y todas las otras

§. 7.
Distincion
entre la
propiedad
particular
tomada en
la mar ó en
tierra.

§. 8.
Cuáles son
las perso-
nas autori-
zadas para
comprome-
ter las hos-
tilidades
con el ene-
migo.

(1) *Life of Romilly, edited by his Sons, vol. II, p. 401.*

que se llaman á su defensa, ó que ellas mismas tengan que defenderse, sin ninguna autorizaci3n espresa, en caso de urgente necesidad. Ciceron ha dicho en su libro de *Oficios*: que por el derecho *fecial* romano ninguna persona podia legalmente comprometerse en una batalla con el enemigo p3blico sin estar alistada y haber prestado el juramento militar. Esta era una regla sancionada á la vez por la políti3a y la religion. Los horrores de la guerra serian seguramente mucho mas graves si estuviere permitido á cada individuo de los Estados beligerantes aprehender y matar sin distinción á los súbditos del enemigo, y no quedar responsable por semejante conducta. De donde resulta que en las guerras de tierra las bandas irregulares de soldados que van á robar al campo enemigo puede tratárseles como bandidos sin ley, y no tienen derecho á la proteccion de los usos introducidos en la guerra y puestos en práctica por las naciones civilizadas (1).

§. 9.
Capturas
sin patente
de corso.

Hay que considerar problamente como un resto de las prácticas bárbaras de aquellos siglos en que la guerra marítima y la piratería eran sinónimos, que las capturas hechas por los buques particulares sin comision se tengan por legales, no ya en el caso de defensa personal, sino aun cuando atacan al enemigo. Lo cual tiene ciertamente por objeto no solo el conceder á los aprehensores la propiedad del enemigo, sino el salvarlos de la nota de piratas, sea á los ojos de su propio gobierno, sea á los del otro Estado beligerante. La propiedad así tomada pasa al poder del gobierno como presa de guerra, ó como *derecho de almirantazgo*, que así es como se llaman estas aprehensiones en términos técnicos. El mismo principio se aplica á las capturas hechas por los buques arma-

(1) Vattel, *Droit des gens*, liv. III, chap. XV, § 223-228.—Klüber, *Droit des gens moderne de l'Europe*, § 267.

dos en comision contra una potencia cuando la guerra ha estallado con otra: las capturas hechas con detrimento de esta otra potencia se entregan, no á aquellos que las han hecho, sino al gobierno (1).

El uso de armar corsarios por el Estado ha sido hasta hoy sancionado por las leyes de todas las naciones marítimas como un medio legítimo de destruir el comercio del enemigo. Este medio ha sido justamente tachado de envolver grandes abusos, de que tiende á un espíritu de depredacion desleal y de encontrarse en evidente contradiccion con las maneras mas suaves de hacer la guerra, puestas en práctica sobre tierra. Se han hecho esfuerzos por hombres llenos de humanidad y de sabiduría por suprimir este uso, como incompatible con el espíritu liberal del siglo. El tratado concluido por Franklin entre los Estados-Unidos y la Prusia en 1785, por el cual se estipuló que en caso de guerra ninguna de las dos potencias armaria corsarios para perjudicar el comercio de la otra, forma un ejemplo digno de elogio y de admiracion. Pero esta estipulacion no se renovó en el tratado de 1799; y es necesario temer que mientras se toleren las capturas marítimas de la propiedad individual, este modo especial de destruir el comercio del enemigo continuará en práctica, principalmente cuando forma uno de los medios de contrabalancear la superioridad de su marina (2).

Por regla general el enemigo puede considerarse como inmediatamente despojado de su título á la propiedad que le haya sido legalmente aprehendida en tiempo de guerra, y trasladado al que hizo la captura. Este principio gene-

§. 10.
De los cor-
sarios.

§. 11.
Título á la
propiedad
capturada
durante la
guerra.

(1) Brown's *Civ. and adm. law*, vol. II, p. 526, appendix.—Robinson's *Admiralty Reports*, vol. IV, p. 72, *The Abigail*.—Dodson's *Admiralty Reports*, p. 297, *The Georgiana*.—Spark's, *Diplomatic Correspondence*, vol. I, p. 443.—Wheaton's *Reports*, vol. II, appendix, note 1, p. 7.

(2) Vattel, liv. III, chap. XV, § 229.—Franklin's works, vol. II, p. 447, 530.—*Edinburgh Review*, vol. VIII, p. 13-15.—*North American Review*, vol. II. (N. S.), p. 166-196.—Wheaton, *Histoire du droit des gens*, p. 308.